



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00176-00
RADICADO TYBA: 134683189001-2021-01016-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo la oportunidad para proferir auto que rechaza la demanda por no subsanar los topicos expuestos en auto de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl. 21), se percata el Despacho que el sello del estado presenta incongruencias debido a que en él se indica que la fecha del auto es el 20 de septiembre de 2021 y se publica en estado No. 72 del 21 del mismo mes y año.

En base a lo anterior y por no vulnerar los derechos fundamentales de la parte demandada se ordena que a través de secretaria se notifique nuevamente por estado el mentado auto 21 de septiembre de 2021 (fl. 21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. 74
por el que se notifica a las partes que no lo han sido por diligencia de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 28 Mes: 09 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	29 09 21
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO AVENDAÑO NORIEGA
DEMANDADO: HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00179-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PABLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por JHON JAIRO AVENDAÑO NORIEGA por intermedio de apoderado judicial, contra HECTOR JOSE TORRECILLA OROZCO.

SEGUNDO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 74

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 09/21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00182-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por GERMAN LERMA NIETO, a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINSES SAS – CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS y SUMINISTROS PROYECTOS Y OBAS DE COLOMBIA SAS SUMPROBRAS COLOMBIA SAS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00182-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25°, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por GERMAN LERMA NIETO, a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS COINSES SAS – CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS y SUMINISTROS PROYECTOS Y OBAS DE COLOMBIA SAS SUMPROBRAS COLOMBIA SAS.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

En el No. 1, se involucran varios acontecimientos, entre ellos: extremos laborales y cargo desempeñado. Todo debe ir por separado.

En el No. 2, se involucran varios acontecimientos, entre ellos: funciones, horario laboral. Todo debe ir por separado.

En el No. 10, no es un hecho, es una pretensión, debe eliminarse del acápite de hechos.

EN LAS NOTIFICACIONES:

No indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Félix Elías Paba Rubio, en calidad de apoderado de GERMAN LERMA NIETO, en los términos y para los fines consagrados en poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 74

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 28 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 09 21

El Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co

10

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JOSE RUDENCIO PARODI
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00163-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL JOSE RUDENCIO PARODI, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00183-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR; VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL JOSE RUDENCIO PARODI.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 7.594.429 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 039 DE 20 DE MARZO DE 2019, a favor de ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO (fl. 7-8)".

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

El título ejecutivo que obra en el proceso carece de constancia de ejecutoria, lo que no permite que la manifestación de voluntad de la administración quede en firme y, en tales condiciones, adquiera ese pronunciamiento el carácter ejecutivo y ejecutorio para determinar así su exigibilidad en los términos de los artículos antes

11

mencionados. No se indica la fecha en que cobro ejecutoria. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias,

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite¹.

El poder anexo carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Sergio Luis Muñoz Castro, como apoderado de ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 74

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 09 21

El Secretario

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el proceso de la referencia, que el apoderado de la demandante presento denuncia de bienes, por lo que pide se libre mandamiento de pago en atención a la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021 y se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Según la petición que antecede formulada por la apoderada de JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, se aprecia que, la misma, reúne los requisitos previstos en los Arts. 305 y 306 del Código General del Proceso, toda vez que el título ejecutivo sobre el que se finca la demanda, se basa, en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que para el caso sería la sentencia de 16 de septiembre de 2021.

Esta a su vez reúne las exigencias del Art. 100 y siguientes del estatuto procesal del trabajo y seguridad social, con lo cual se determina, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, más cuando la petición de continuar con la ejecución sobre el mismo proceso ordinario, se presentó dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se procederá a notificar personalmente esta providencia según lo estipulado en el Art. 41 del CPTSS.

Así las cosas, es procedente preferir entonces la orden de pago por las suma contenidas en la resolutive de la sentencia de 16 de septiembre de 2018, así como de las costas del proceso ejecución si hubiere lugar.

Previamente a decretar la medida se ordena al peticionario, que indique el nombre de los bancos y la ciudad donde se encuentran.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX por los siguientes valores:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.407.275) por concepto de por concepto de salarios adeudados desde el 18 de mayo de 2018 hasta diciembre de 2019.
- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.927.241) por concepto de cesantías.
- CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$4.407), por concepto de intereses de cesantías.
- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.927.241) por concepto de prima de navidad.
- OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$865.623), por concepto de vacaciones.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

- UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.514.240)

Las anteriores sumas serán indexadas desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha del pago.

- VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 21.804.624), por concepto de indemnización de que trata el Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se pagaran intereses de mora a partir del 19 de enero de 2022 únicamente sobre las prestaciones sociales es decir \$ 4.724.512.
- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.445.065), por concepto de costas.

SEGUNDO: Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en atención a que INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CTP SAS no es parte dentro del presente proceso.

TERCERO: Esta decisión a la ejecutada se notifica por estado y se le concede a la misma un término común de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 79

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 09 21

El Secretario

22

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO: MARIA ANGRIPINO MESINO DE CACERES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00152-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se pronuncia sobre medida cautelar decretada. Sirvase proveer.

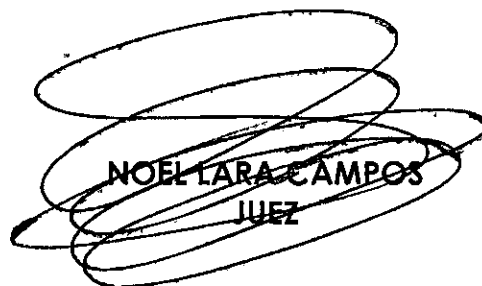
Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

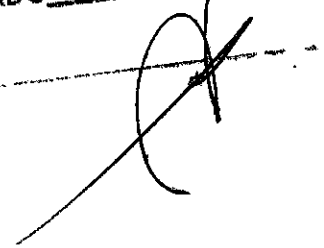
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora y su apoderado el oficio emitido el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en donde indica que NO da cumplimiento a la orden de embargo debido a que la señora MARIA ANGRIPINA MESINO DE CACERES identificada con C.C. NO. 32.617.715 falleció desde el 28 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO No. 24
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 09 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 29 09 21
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

13

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN AREVALO PUPO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MORENO AMARIS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR se pronuncia sobre medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 28 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio emitido la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR en donde indica que NO da cumplimiento a la orden de embargo debido a que la parte demandada registra descuento por concepto de embargo de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 74

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 09 21

El Secretario